



AUTO DE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

RNVJ

RADICADO: 6840014003003-2019-00304-00

PROCESO: Ejecutivo -Menor Cuantía-

Al Despacho del señor Juez, informando que la demandada se notificó personalmente el día 6 de Marzo de 2020 y dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda y proponer excepciones. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 15 de Septiembre de 2020.-

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).-

Por auto fechado el día **8 de julio de 2019**, este Despacho ordenó librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de ANA BRICEIDA PAEZ ROLON y en contra de IVETH LILIANA GAMBOA LAVERDE, para que en el término de cinco (5) días pague lo siguiente:

Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$45.000.000.oo), representados en la letra cambio visible a folio 1.

Más los intereses moratorios de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co. y a la tasa máxima mensual fluctuante certificada por la Superfinanciera a partir de 24 de Abril de 2019, hasta el pago total.

La providencia en mención fue notificada personalmente a la demandada IVETH LILIANA GAMBOA LAVERDE, el día **6 de marzo de 2020** tal y como da cuenta el acta de la diligencia de notificación vista a -fl. 12, C. 1-, bajo los parámetros de Ley. La parte demandada dejó transcurrir el término de ley otorgado para contestar la demanda y proponer excepciones, sin hacer uso de este derecho.

En consecuencia el artículo 440 del C. G. del P., el cual señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En virtud y mérito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la presente ejecución en contra de la Señora IVETH LILIANA GAMBOA LAVERDE y a favor de ANA BRICEIDA PAEZ ROLON, tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de éste auto.

SEGUNDO: ADVERTIR que cualquiera de las partes deberá practicar y presentar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso y atendiendo lo ordenado en el mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR el AVALUO y REMATE los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.



QUINTO: FIJAR la suma de \$3.150.000.00 por concepto de agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 365 C.G.P.

SEXTO: En firme la liquidación de costas y verificados los requisitos y protocolo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678, modificado por el acuerdo número PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2018, emanados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad (Reparto). Oficiese a las entidades encargadas de dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas para que en adelante se comuniquen directamente con la Oficina de Apoyo de dichos Despachos Judiciales y, de ser el caso indíquese el número de la cuenta de depósitos judiciales en la que, en adelante, deberán consignar los dineros disponibles para este proceso, así mismo, de existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, conviértanse los mismos a la oficina de apoyo antes mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ